

SEMINARIO: FORMACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL DE LA UE

Cátedra Jean Monnet de Derecho ambiental de la UE (UB)
Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada de la
Generalitat de Catalunya (CEJFE)

COMPETENCIAS Y PRINCIPIOS DE DERECHO AMBIENTAL DE LA UE

Dra. Mar Campins Eritja, Universitat de Barcelona

EUEL  *Jean Monnet Chair on
European Union
Environmental Law*



La protección del medio ambiente en los Tratados

- Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas 1951-1957
- Acta Única Europea 1986
- Tratado de la Unión Europea 1992
- Tratados de Ámsterdam y Niza 1997-2001
- Tratado de Lisboa 2007

Las competencias

- Principio de atribución de la competencia (Art. 5 TUE)
- Competencia compartida en materia ambiental entre la UE y los Estados miembros, con excepción de la competencia exclusiva de la UE para la conservación de los recursos biológicos marinos-política pesquera UE (Art. 3 y 4 TFUE)
- Art. 191 a 193 TFUE: Medio ambiente
- Art. 194 TFUE: Energía
- Art. 114 TFUE: Aproximación de legislaciones

Las competencias

- Subsidiariedad: “La Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión” (Art. 5 TUE)
- Proporcionalidad: “El contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados” (Art. 5 TUE)

Los objetivos

- Art. 3.3 TUE: “un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”
- Art. 191.1 TFUE:
 - La conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente
 - La protección de la salud de las personas
 - La utilización prudente y racional de los recursos naturales
 - El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente (...) y en particular a luchar contra el cambio climático
- Art. 37 CDFUE: “un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad”

Los principios

- Art. 191 TFUE:
 - Nivel de protección elevado
 - Cautela (precaución) y acción preventiva
 - Corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma
 - “Quien contamina paga”

- Participación pública y acceso a la información (Art. 15 TFUE; Art. 41 y 42 CDFUE)
- Integración (Art. 11 TFUE)

Principio de precaución

- Principio de acción preventiva v. principio de precaución
- Proceso de toma de decisiones en condiciones de incertidumbre científica
- Protección del medio ambiente, salud humana, protección del consumidor
 - Puede justificar restricciones en otros derechos y libertades (libertad de circulación de mercancías)
 - Puede justificar acciones de la UE en otros ámbitos de acción (pesca no reglamentada)
 - Puede justificar procedimientos de infracción contra los Estados miembros (protección de humedales)

Principio de integración

- “Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.”
 - Obligación procedimental para las instituciones UE (“tomar en consideración”)
 - Instrumento interpretativo: la legislación UE debe ser interpretada a la luz del art. 191.1, incluso cuando se trata de otras áreas
 - Instrumento para resolver controversias entre objetivos ambientales y otros objetivos del Tratado (libre circulación)

La adopción de decisiones

- Art. 192 TFUE: Procedimiento de codecisión entre el Consejo y el Parlamento Europeo
- Art. 192 TFUE: Procedimiento especial: unanimidad del Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo:
 - ✓ disposiciones de carácter fiscal;
 - ✓ las medidas que afecten a: la ordenación territorial; la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos; la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;
 - ✓ las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

Los instrumentos

- Instrumentos legislativos (reglamentos, directivas, decisiones)
- Instrumentos programáticos (Programas de acción)
- Instrumentos financieros (LIFE, MED, etc.)
- Instrumentos técnicos (eco-etiqueta, EMAs, EIA)
- Instrumentos de mercado (auditorias ambientales, acuerdos voluntarios, mercados de emisiones)

Los instrumentos

- Estándares ambientales de carácter substantivo, aplicables a los sectores ambientales y a las fuentes de contaminación (sectorial):
 - Calidad del agua, Calidad del aire, Contaminación acústica, Control de la contaminación ambiental, Prevención y gestión de residuos, Gestión de productos químicos, Gestión de OMG, Conservación de la biodiversidad, etc.
- Estándares ambientales de carácter procedimental, aplicables a la realización de la política de medio ambiente por parte de las autoridades públicas (horizontal):
 - Prevención y control integrado de la contaminación, Evaluación del impacto ambiental, Evaluación ambiental estratégica, Gestión ambiental y auditorías, Acceso a la información ambiental, Participación pública en las decisiones ambientales, Acceso a la justicia en materia ambiental

Margen de acción del Estado miembro

- Art. 191 TFUE: “cláusula de salvaguardia (...) por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Comisión”
- Art. 193 TFUE: “medidas de mayor protección (...) compatibles con los Tratados y se notificarán a la Comisión”
- Art. 36 TFUE: “protección de la salud y vida de las personas y animales (...) preservación de los vegetales (...). Tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio”

La UE como actor de los regímenes ambientales internacionales

- «Contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible » como objetivo de la acción exterior de la UE (art. 21.2.f TUE)
 - Promoción de medidas para la protección del medio ambiente fuera de la UE (medidas ambientales extraterritoriales, ej.: cambio climático, comercio de residuos, comercio de especies amenazadas de extinción, pesca no regulada)
 - Actor en las negociaciones ambientales internacionales y Parte en los acuerdos internacionales ambientales

Aplicación

- Obligaciones de los Estados miembros:
 - Transposición de las normas UE en instrumentos jurídicamente obligatorios a nivel nacional, autonómico y local
 - Aplicación práctica de las normas UE a las situaciones individuales
 - Control del cumplimiento (a través de sanciones administrativas y penales)



Aplicación

- Infracciones del Derecho de la UE:
 - No comunicación: El Estado miembro no notifica a tiempo a la Comisión las medidas de transposición nacionales
 - No conformidad: La Comisión considera que la legislación nacional no se ajusta a los requisitos de la Directiva UE o no es compatible con los Tratados, reglamentos y decisiones
 - Mala aplicación o aplicación incorrecta: Las autoridades nacionales no aplican correctamente el Derecho de la UE.

Aplicación

- Problemas:
 - El grado de desarrollo de la legislación ambiental de la UE: de la actividad legislativa al control de su aplicación
 - La preferencia por el uso de las directivas
 - Los retos vinculados a la ampliación de la UE
 - Nivel de descentralización dentro de los Estados miembros: confluencia de competencias estatales y sub-estatales
 - Falta de capacidad de los organismos administrativos responsables de controlar el cumplimiento
 - Primera instancia de control: Las autoridades competentes de los Estados miembros
 - TJUE: duración de los procedimientos y legitimación



Aplicación

- La Comisión se centrará en los casos en los que los Estados miembros:
 - no han comunicado ninguna medida de transposición o en los que estas medidas no transponen correctamente las Directivas;
 - no cumplen una sentencia del Tribunal de Justicia
 - perjudican gravemente a los intereses financieros de la UE o infringen las competencias exclusivas de la UE.

Comunicación de la Comisión: *Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación COM(2016)86DO*

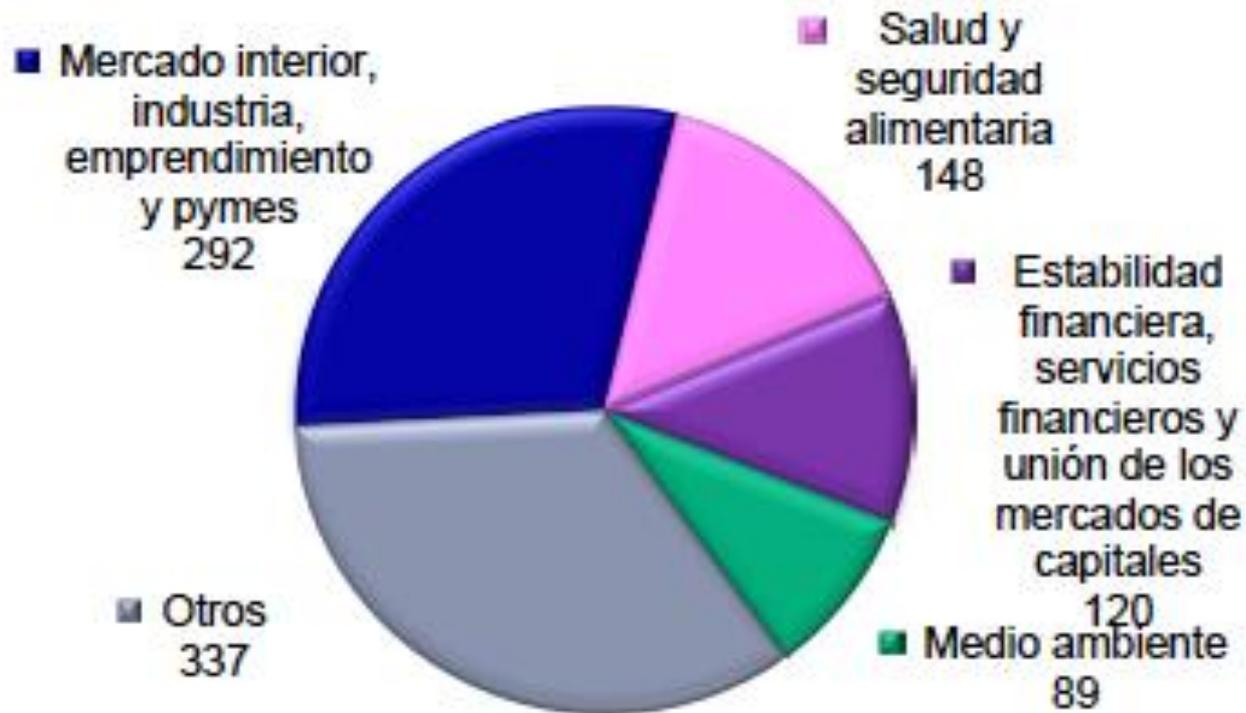
Informe control aplicación Comisión (2017)

Nuevas denuncias registradas en 2016: sectores principales



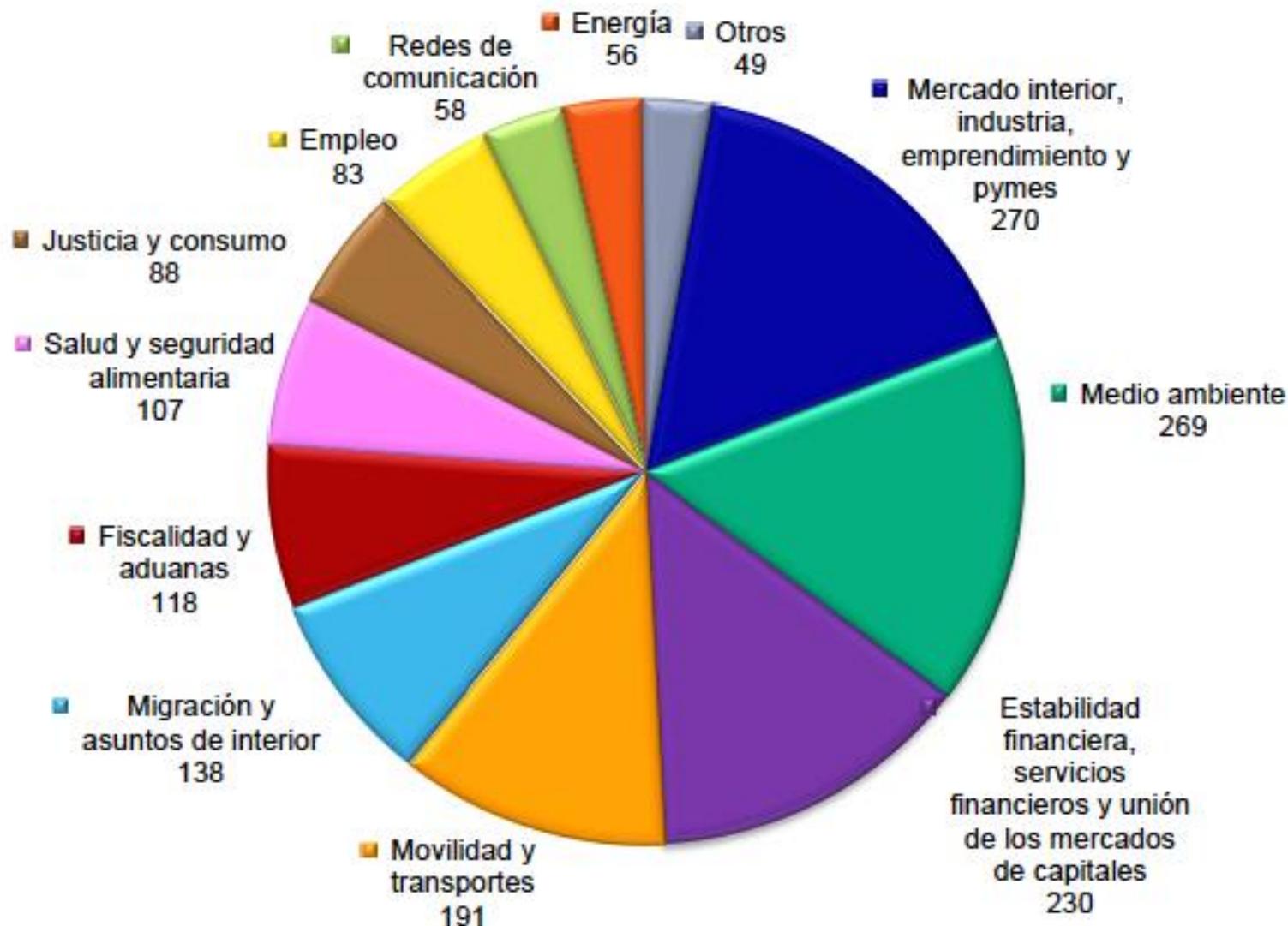
Informe control aplicación Comisión (2017)

Nuevos procedimientos de infracción incoados en 2016: sectores principales



Informe control aplicación Comisión (2017)

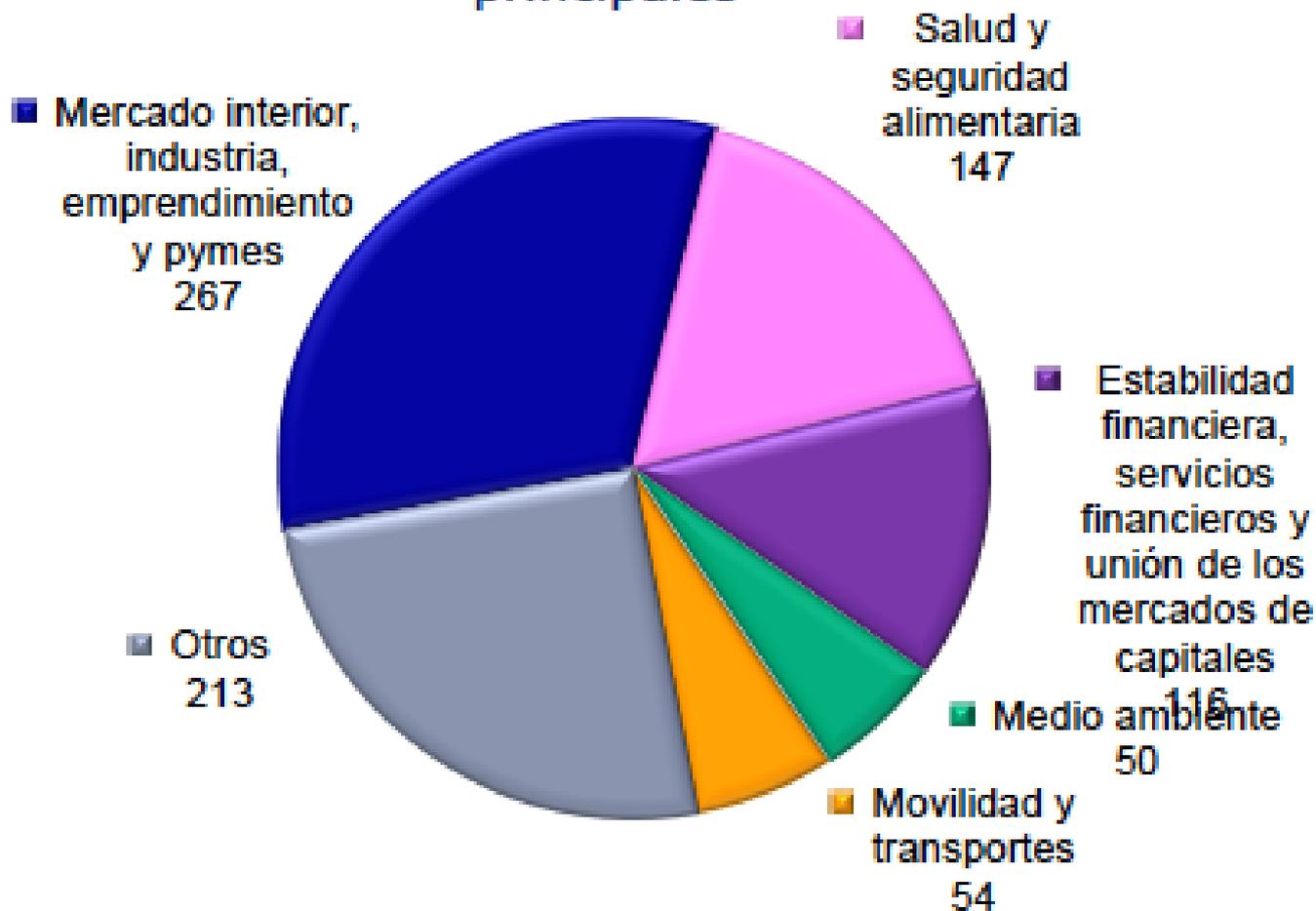
Procedimientos de infracción en curso a finales del 2016:
sectores



Fuente: COM (2017) 370, 6.7.2017

Informe control aplicación Comisión (2017)

Nuevos procedimientos de infracción por transposición tardía incoados en 2016: sectores principales



Gracias por su atención